



LEY DEPARTAMENTAL N° 397

del 12 de septiembre de 2019

Adrián Esteban Oliva Alcázar
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE TARIJA,

Por cuanto la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija, ha sancionado la siguiente Ley Departamental:

LEY DE APROBACION DE FINANCIAMIENTO PARA LA GESTION DEL CREDITO CORRESPONDIENTE AL PROGRAMA: "PROYECTOS DE INVERSION PUBLICA"

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. DECLARAR como prioritario el financiamiento de proyectos dentro del programa de financiamiento "Proyectos de Inversión Pública".

Artículo 2. AUTORIZAR al Órgano Ejecutivo Departamental solicitar al Fondo Nacional de Desarrollo Regional- FNDR un préstamo de Bs144.899.814,20 (CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CATORCE 20/100 BOLIVIANOS) para financiar los proyectos priorizados en coordinación con el Ministerio de Planificación del Desarrollo a través del Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo, dentro del Programa de financiamiento "Proyectos de Inversión Pública en el marco del D.S.3855", de acuerdo al cuadro siguiente:

Nº	ENTIDAD	NOMBRE DEL PROGRAMA / PROYECTO	REQUERIMIENTO (D.S. 3855)	REQUERIMIENTO TOTAL (D.S. 3855)
1	EMAGUA	PROGRAMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO GUADALQUIVIR	61.443.009,75	120.415.501,65
2		CONSTRUCCIÓN PRESA SELLA RUMICANCHA FASE I	58.972.491,90	
3	UPRE	CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO ONCOLOGICO TARIJA	19.484.312,55	24.484.312,55
4		CONSTRUCCION ESTADIO DEPARTAMENTAL GUADALUPANO PROVINCIA O'CONNOR	5.000.000,00	
4	TOTAL		144.899.814,20	144.899.814,20

Artículo 3. AUTORIZAR al Gobernador del Departamento de Tarija para que efectúe las gestiones necesarias de financiamiento ante el Fondo Nacional de Desarrollo Regional y la firma del respectivo Contrato de Préstamo, el mismo que deberá ser remitido al órgano legislativo departamental y que no requerirá su posterior ratificación, toda vez que su suscripción cuenta con la aprobación correspondiente.

Artículo 4. AUTORIZAR al Gobernador del Departamento de Tarija a realizar la reasignación de recursos en el marco del Contrato de Préstamo y conforme a la priorización de proyectos, debiendo informar de esta al Órgano Legislativo Departamental.

Artículo 5. AUTORIZAR al Gobernador del Departamento de Tarija a comprometer el pago del servicio de la deuda, para lo cual se instruye al Órgano Ejecutivo Departamental que mediante sus Unidades Organizacionales correspondientes realice todas las modificaciones presupuestarias necesarias y su inclusión en el POA, mismas que deberán ser informadas inmediatamente a la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija.

Artículo 6. El Gobierno Autónomo Departamental de Tarija se adhiere al régimen de garantías del Fondo Nacional de Desarrollo Regional, por lo que **AUTORIZA** al FNDR a debitar automáticamente de sus cuentas corrientes fiscales en caso de que el Gobierno Autónomo Departamental de Tarija no cumpla con las obligaciones contraídas en el marco del Contrato de Préstamo suscrito con el FNDR, en aplicación al artículo 11 del Decreto Supremo N°3855.



DISPOSICIÓN FINAL Y ABROGATORIA

Única. *Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones departamentales contrarias a la presente Ley Departamental.*

Es sancionada a los 11 días del mes de septiembre del año 2019, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija.

Remítase al Órgano Ejecutivo Departamental para los fines Constitucionales y Estatutarios.

Fdo. Guillermo Vega Flores, Roberto Carlos Cardozo Reyes.

Por Tanto: *La Promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Tarija.*

Es dado en la Gobernación, en la ciudad de Tarija, a los doce días del mes de septiembre de dos mil diecinueve años.

Fdo. ADRIÁN ESTEBAN OLIVA ALCÁZAR.



Adrián Esteban Oliva Alcázar
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO
DE TARIJA